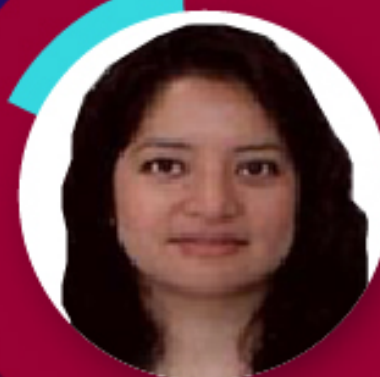




Reunión con la DELEGADA DE PRODECON en Durango



Lic. Ariadna
Angón Alvarado

PRODECON

www.concanaco.com.mx

TEMA

**Cancelación de sellos
digitales**

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS
DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS
ESTATALES Y SÍNDICOS DEL
SECTOR TERCIARIO

Reunión con la
**DELEGADA DE
PRODECON**
en Durango

15/JUNIO/2020

16:00 A 17:30 HRS
HORA CENTRO

**JORNADAS
DE LOS DERECHOS DEL
CONTRIBUYENTE**



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

CANACO



Registro – Acceso electrónico a la reunión

15:45 - 16:00 hrs.

Bienvenida

16:00 – 16:10 hrs.



**C.P. Patricia Saucedo
Mendoza**

Síndico Estatal de Durango



Dr. Octavio de la Torre
Vicepresidente de Síndicos del
Contribuyente

Cancelación de sellos
digitales

16:10 – 17:20 hrs.



Lic. Ariadna Angón Alvarado
Delegada en Durango de la Procuraduría
de la Defensa del Contribuyente

Conclusiones y Acuerdos

17:20 – 17:30 hrs.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS ESTATALES Y SÍNDICOS DEL SECTOR TERCIARIO

JORNADAS DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



DELEGADOS ESTATALES PRESENTAN LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A:

JUNIO 03
MICHOCÁN

- Materialidad
- Razón de negocios

JUNIO 09
BAJA CALIFORNIA

Estímulo a la franja
fronteriza norte

JUNIO 10
SAN LUIS POTOSÍ

Acuerdos Conclusivos

JUNIO 15
DURANGO

Cancelación de sellos
digitales

JUNIO 17
GUERRERO

Donatarias autorizadas

JUNIO 18
MORELOS

Plataformas Digitales

JUNIO 23
OAXACA

Devoluciones de IVA

JUNIO 24
CHIAPAS

Cancelación de sellos

JUNIO 29
TABASCO

Retenciones de ISR

JUNIO 30
BAJA CALIFORNIA SUR

Casos de éxito de
Prodecon

JULIO 2
SINALOA

Esquemas reportables
delitos fiscales

JULIO 6
CHIHUAHUA

Mesas de trabajo con las
autoridades y los medios
alternativos de solución
de controversias

JULIO 7
QUINTANA ROO

Aclaraciones patronales
ante INFONAVIT y casos
más frecuentes

A TRAVÉS DE

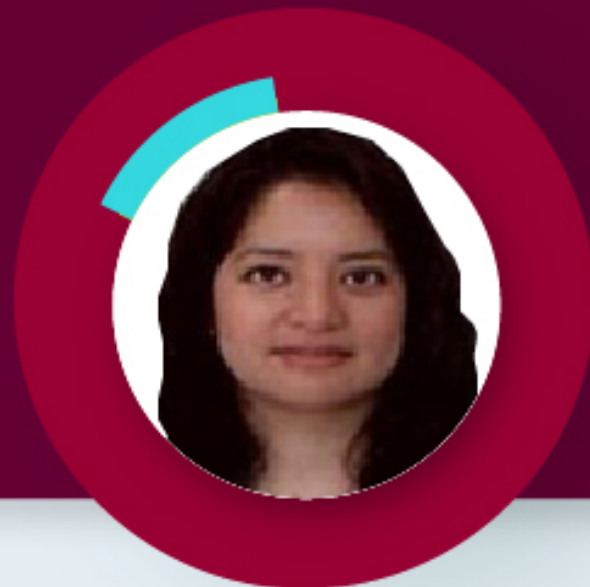


16:00 a 17:30
HORA CENTRO

CONTACTO:

msauza@concanaco.com.mx
otorre@concanaco.com.mx

www.concanaco.com.mx



Lic. Ariadna Angón Alvarado

Delegada en Durango de la Procuraduría
de la Defensa del Contribuyente

Es Licenciada en Derecho egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En el hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa, desempeño diversos cargos, como Profesional Ejecutivo y Oficial Jurisdiccional.

En la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ha fungido diversos cargos como Jefa de Departamento y Subdirectora de la Dirección de Quejas y Reclamaciones, Subdelegada de la Delegación Sinaloa, Subdelegada en la Delegación de Sonora y Delegada en el Estado de Sonora y actualmente es Delegada del Estado de Durango.

Cancelación de Certificados de Sellos Digitales

Artículos 17-H y
17-H Bis

El **05 de enero de 2004** en DOF
Facultad del SAT para cancelar los
CSD

En vigor **06 de enero de 2004**

**Facultad del SAT
Cancelar CSD**



El **09 de diciembre de 2013** en DOF
Publicación de la modificación al
Artículo 17-H del CFF, adicionando la
fracción X

Facultad desde **01 de enero de 2014**

**A fin de evitar
las siguientes
conductas**

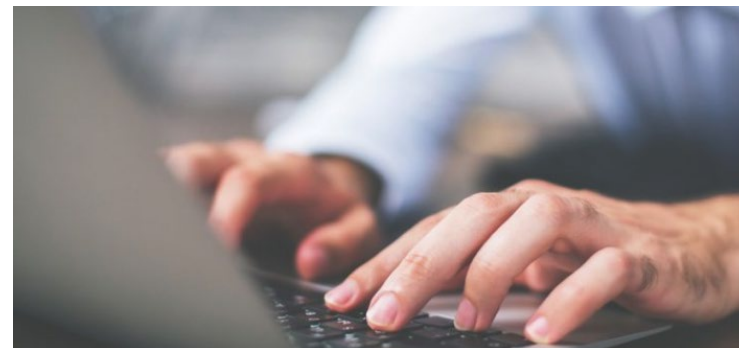
- Que el contribuyente **desaparezca** durante el ejercicio de las **facultades** de comprobación o no pongan a disposición de la autoridad su **contabilidad**.
- Que utilicen CFD para **amparar probables operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas**.
- La **omisión** en la presentación de 3 o más declaraciones periódicas **consecutivas** o 6 **no consecutivas**, en el mismo ejercicio fiscal.
- Que el contribuyente **desaparezca** del domicilio durante la **aplicación del PAE**.

CAMBIOS EN EL ARTÍCULO 17-H DEL CFF

	VIGENTE HASTA DICIEMBRE 2019	VIGENTE A PARTIR DE ENERO 2020
I.	Lo solicite el firmante.	Sin cambios
II.	Lo ordene una resolución judicial o administrativa.	Sin cambios
III.	Fallezca la persona física titular del certificado. En este caso la revocación deberá solicitarse por un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar el acta de defunción correspondiente.	Sin cambios
IV.	Se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones y demás personas morales. En este caso, serán los liquidadores quienes presenten la solicitud correspondiente.	Sin cambios
V.	La sociedad escidente o la sociedad fusionada desaparezca con motivo de la escisión o fusión, respectivamente. En el primer caso, la cancelación la podrá solicitar cualquiera de las sociedades escindidas; en el segundo, la sociedad que subsista.	Sin cambios
VI.	Transcurra el plazo de vigencia del certificado.	Sin cambios
VII.	Se pierda o inutilice por daños, el medio electrónico en el que se contengan los certificados.	Sin cambios
VIII.	Se compruebe que al momento de su expedición, el certificado no cumplió los requisitos legales, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe.	Sin cambios
IX.	Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria.	Sin cambios
X.	Las autoridades fiscales:	(R) Se agote el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis de este Código y no se hayan subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal del certificado.
	a)... b)... c)... y d)...	
	...	
	Los contribuyentes a quienes se les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital podrán llevar a cabo el procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de obtener un nuevo certificado. La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de tres días, contado a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud correspondiente.	Sin cambios

Se **adiciona** el último párrafo a dicho artículo, el cual a la letra señala:

Cuando se haya dejado sin efectos el certificado de sello digital **por la realización de conductas que resulten materialmente imposibles** de subsanar o desvirtuar conforme al párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria **podrá, mediante reglas de carácter general, establecer condiciones y requisitos** para que los contribuyentes estén en posibilidad de obtener un nuevo certificado.



Artículo 17-H Bis. Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, **previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados**, las autoridades fiscales **podrán restringir temporalmente** el uso de los mismos cuando:

I. Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, **omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior** a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de **dos declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas**.



II. Durante el **procedimiento administrativo de ejecución** no localicen al contribuyente o éste desaparezca.

III. En el **ejercicio de sus facultades**, detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente en el registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio, o bien, dentro de dicho ejercicio de facultades se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.



Para efectos de esta fracción, se entenderá que las autoridades fiscales actúan en el ejercicio de sus facultades de comprobación **desde el momento en que realizan la primera gestión para la notificación del documento que ordene su práctica.**

IV. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales **no desvirtuó** la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, **se encuentra definitivamente** en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código.



V. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código y, que una vez transcurrido el plazo previsto en dicho párrafo **no acreditaron la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corrigieron su situación fiscal.**



VI. Derivado de la verificación prevista en el artículo 27 de este Código, detecten que el **domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple con los supuestos del artículo 10 de este Código.**

VII. Detecten que el **ingreso declarado**, así como el **impuesto retenido** por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, **no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet**, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.



VIII. Detecten que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto establecidos por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, registrados para el uso del buzón tributario, **no son correctos o auténticos**.

IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

X. Detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de **transmitir indebidamente pérdidas fiscales** y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B Bis de este Código.

PROCEDIMIENTO DE RESTRICCIÓN DE CSD

Aclaración

1. **Subsanar** las irregularidades detectadas.
2. **Desvirtuar** las causas que motivaron la aplicación de tal medida (mediante pruebas)

La autoridad fiscal **permitirá** el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet.

La **autoridad fiscal** deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un **plazo máximo de diez días**.



La resolución a que se refiere el artículo 17-H Bis, se dará a conocer al contribuyente a través del buzón tributario.

Procedimiento de Restricción de CSD

La Autoridad podrá **requerir información o realizar algún procedimiento que considere necesario**, otorgando un plazo de 5 días al Contribuyente.

Los Contribuyentes podrán solicitar **prórroga** por cinco días adicionales, la cual se otorgará automáticamente.

De **NO APORTAR PRUEBAS**, se entenderá como no presentada la aclaración.

Una vez valorada la información, si la Autoridad determina que el Contribuyente no subsanó las irregularidades detectadas, **EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN PARA DEJAR SIN EFECTOS EL CSD.**

Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada

Las autoridades fiscales emitirán **un oficio por medio del cual se informe al contribuyente la restricción temporal de su CSD y la causa que lo motivó.**

Conforme a la ficha de trámite **296/CFF** a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI podrán presentar la **solicitud de aclaración** -subsanar o desvirtuar-.

De **no aportar argumentos o pruebas en su solicitud de aclaración**, se entenderá como **no presentada** y **no se restablecerá** el uso del CSD. La autoridad resolverá en el plazo de **cinco días hábiles**.

Una vez valorada la información, si la Autoridad determina que el Contribuyente subsanó las irregularidades detectadas, el contribuyente podrá continuar con el uso del mismo, en caso contrario se dejará sin efectos el CSD. **Para ambos casos la autoridad emitirá la resolución respectiva.**

DELEGACIÓN DURANGO

Servicios gratuitos de asesoría remota

Correo electrónico:

delegaciondurango@prodecon.gob.mx

Vía telefónica marcando al:

(618) 1291619 extensiones 5700, 5706 ó 5750.

Chat en línea: www.prodecon.gob.mx

Redes sociales: Facebook y Twitter - @Prodecon Mexico

App Prodecon: Para Android y IOS





APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano **VICEPRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO

www.concanaco.com.mx